

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00712.

Demandante: Vive Créditos Kusida S. A. S.

Demandada: Jessika Andrea Merchán López.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder que radicó la abogada Diana Patricia Vásquez Narváez y que obra en folios 72 a 75, habida cuenta de que, en la vista pública que se adelantó el 25 de agosto de 2020, su otrora poderdante, Vive Créditos Kusida S. A. S., le revocó el mandato.

De otro lado, se le reconoce personería a la compañía JJ Cobranzas y Abogados S. A. S., como mandataria de la empresa ejecutante, en la forma, términos y para los fines que se precisan en la sustitución de poder que le realizó la profesional Lizeth Natalia Sandoval Torres (f. 81).

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(5)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00712.

Demandante: Vive Créditos Kusida S. A. S.

Demandada: Jessika Andrea Merchán López.

Comoquiera que la liquidación de costas por valor de \$3750.000, visible en folio 83, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(5)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado electrónico n.º 053, fijado a
las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00712.

Demandante: Vive Créditos Kusida S. A. S.

Demandada: Jessika Andrea Merchán López.

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales «con abono a cuenta», que elevó la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Coproyección, con destino al expediente referenciado, se le requiere a fin de que aclare su pedimento, toda vez que la empresa que dice representar no es parte de esta *litis*.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(5)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 053, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00712.

Demandante: Vive Créditos Kusida S. A. S.

Demandada: Jessika Andrea Merchán López.

Comoquiera que la apelación concedida en auto de 5 de octubre de 2020 (f. 84) *–y que fuera presentada contra decisión de 25 de septiembre de ese año, que negó la reducción de un embargo–* no se ha remitido al Estrado 34 Civil del Circuito, tal cual así se dispuso en el ordinal segundo de esa determinación; por secretaría, empréndase inmediatamente la gestión del caso, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidero Guaiteros Miranda
Juez
(5)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00712.

Demandante: Vive Créditos Kusida S. A. S.

Demandada: Jessika Andrea Merchán López.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida el 13 de octubre de 2020 por el Banco Davivienda, visible en folio 87 y que explicitó lo pertinente en torno a la transacción efectuada a cargo de la cuenta bancaria que la ejecutada tiene en esa entidad financiera.

Pero, además, atendiendo las manifestaciones que efectuó el señalado banco, se requiere a la compañía ejecutante para que especifique si el «descuento» mencionado se ordenó en virtud de la obligación que acá se ejecuta, caso en el cual, deberá relacionarla en la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,


Artemidoro Qualteros Miranda

Juez

(5)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds